



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 95.088/2016/CA2

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.49882

AUTOS: “GARBIA, LUIS JORGE c/ MATTINA HERMANOS S.A. s/ DESPIDO”
(JUZGADO N° 67).

Buenos Aires, 22 de octubre de 2021.

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos en formato digital por la Dra. Mariana Patricia Speranza, por derecho propio, y por la parte demandada, ambos contra la resolución de fecha 12/07/2021 (recursos concedidos en igual formato los días 14/07/2021 y 16/07/2021, respectivamente). Asimismo, la accionada apela la resolución de fecha 15/07/2021 (concedido 23/08/2021).

Y CONSIDERANDO:

1) En la resolución de fecha 12/07/2021 se fijaron honorarios a la letrada patrocinante del perito contador, por sus tareas de ejecución.

Disconformes, la beneficiaria de aquéllos los cuestiona por estimarlos reducidos, y la accionada por considerarlos elevados.

Por otra parte, la parte demandada cuestiona los honorarios de ejecución fijados a la representación letrada de la parte actora en la resolución de fecha 15/07/2021, por estimarlos elevados.

2) Atendiendo a la extensión, complejidad, calidad e importancia de las tareas realizadas por la letrada del perito contador, Dra. Mariana Patriaia Speranza, el monto perseguido así como también las pautas arancelarias establecidas por la normativa vigente (Ley 27.423 y concordantes); los honorarios cuestionados resultan adecuados y, en consecuencia, se confirman.

Igual suerte tendrán los honorarios fijados a la representación letrada de la parte actora, y en base a los criterios antes expuestos y a la labor llevada a cabo por dicha representación letrada para lograr el cobro del efectivo pago, así como también el monto perseguido y las pautas establecidas por la normativa arancelaria vigente (Ley 27.423 y concordantes), la regulación cuestionada no es elevada y, por ende, se confirma.



Por lo expuesto, **el TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar las regulaciones de honorarios apeladas. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la Dra. Graciela Liliana Carambia no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

